



# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 040 -2021-GRSM/GR

Moyobamba,

**26 FEB. 2021**

## VISTO:

El Expediente N° 005-2021705157, que contiene la Nota de Coordinación N°053-2021-GRSM/DRASAM/DTRTyCR del 26 de febrero de 2021, el Informe N° 003-2021-GRSM/DRASAM-DTRTyCR/PRP del 26 de febrero del 2021, el Informe Legal N° 130-2021-GRSM/ORAL del 26 de febrero del 2021, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 89°; señala sobre las Comunidades Campesinas y Nativas: *"Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas"*;

Que, el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo, ratificado mediante Resolución Legislativa N° 26253, señala en el artículo 2, numeral 1, que: *"Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad"*;

Que, del mismo modo, el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo establece en el artículo 6, numeral 1, inciso b en concordancia con el artículo 7, la obligación del gobierno de establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente y *"el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente"*;

Que, el artículo 7° de la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva - Decreto Ley N° 22175, señala: *"El Estado reconoce la existencia legal y la personalidad jurídica de las Comunidades Nativas"*; asimismo, en el primer párrafo del artículo 10° de la misma norma, prescribe: *"El Estado garantiza la integridad de la propiedad territorial de las Comunidades Nativas levantará el catastro correspondiente y les otorgará títulos de propiedad"*;

